

Cipolletti, 06 de Agosto de 2026.-

VISTO:

El presente legajo Número: MPF-CI-04681/2025, caratulado “CARO DANIEL OMAR S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado DANIEL OMAR CARO, (...).-

La Fiscalía interviniente con representación de la Dra. Dra. Eugenia Vallejos, Indicó: Que al nombrado se le atribuye el siguiente evento: HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 20/09/2025, en el horario comprendido entre las 11:15 hs. y 11:30 hs., en oportunidad en que la víctima S. P. A. circulaba a bordo de su motocicleta 110 cc junto con su hija y su nieto en la intersección de calles (...).- En dichas circunstancias de tiempo y lugar, es interceptada por el imputado Daniel Omar Caro, quién se trasladaba a bordo de un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Power, color gris, en compañía de otra persona no identificada y con intenciones furtivas, valiéndose de un arma de fuego (cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada), les apuntó y le exigió la entrega de la motocicleta. El hecho no pudo consumarse por la intervención de vecinos que alertados de la situación salieron a la calle, por lo que el imputado se dio a la fuga por calle (...)”.-

En lo referido a la Calificación Legal, indicó la acusadora que se trató de un ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA, en GRADO DE TENTATIVA, siendo el imputado DANIEL OMAR CARO responsable a título de CO-AUTOR, de conformidad con los arts. 166 inciso 2do., tercer párrafo, 42 y 45 del Código Penal. -

Con relación a la EVIDENCIA, la Fiscalía precisó que existencia de los hechos y autoría se fundamentan en las declaraciones de: La propia víctima S. P. A.. La hija de la víctima G. R., Oficial Camila Tripailao, Agente Camila Martínez, Oficial Antonella Maldonado, Ingeniero David Baffonni, Oficial Joaquín Domínguez, Oficial Ezequiel Sacco, Oficial Roberto Gonzalez, Acta de Secuestro y Fotografías.-

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de

bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante IAPL, en la forma Bimestral (entre el 1 al 10 comenzando en el mes de Octubre/2026. Todo conforme art. 27 bis de CP.-

La Dra. Vallejos, precisó además que la víctima está al tanto y de acuerdo con tal propuesta.-

Por su parte el Defensor Oficial Dr. Marcelo Caraballo, dijo que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto. Al encontrarse probado el hecho y estaba conforme con calificación, monto y modalidad de pena.-

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.-

Se deja constancia que las partes acuerdan renuncia a los plazos procesales sobre vía recursiva.-

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad.-

Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia tener por acreditado el siguiente HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 20/09/2025, en el horario comprendido entre las 11:15 hs. y 11:30 hs., en oportunidad en que la víctima S. P. A. circulaba a bordo de su motocicleta 110 cc junto con su hija y su nieto en la intersección de calles (...) En dichas circunstancias de tiempo y lugar, es interceptada por el imputado Daniel Omar Caro, quién se trasladaba a bordo de un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Power, color gris, en compañía de otra persona no identificada y con intenciones furtivas, valiéndose de un arma de fuego (cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada), les apuntó y le exigió la entrega de la motocicleta. El hecho no pudo consumarse por la intervención de vecinos que alertados de la situación salieron a la calle, por lo que el imputado se dio a la fuga por calle (..)”.-

b) Imponer al imputado FERNANDO OSCAR CID, ya filiado, la PENA DE UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como co-autor penalmente responsable en calidad de co-autor del delito de:

Robo calificado por el uso de arma de fuego, cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en grado de tentativa (arts. 166 inc. 2do., tercer párrafo.- Imponiéndosele por dos años, las siguiente pautas de conductas: a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante IAPL, en la forma Bimestral (entre el 1 al 10 comenzando en el mes de Octubre/2026. Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Más costas del proceso.-

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales. Comuníquese a los Registros correspondientes, líbrense los oficios y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución.-

SUELDO Firmado
digitalmente por
Julio SUELDO Julio Cesar
Fecha: 2026.08.06
Cesar 11:48:42 -03'00'